

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1236 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 74.323.739 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUEVOS ARTES DE LA FORJA

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1236	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5909224	señor LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739 propietario del establecimiento de comercio denominado NUEVOS ARTES DE LA FORJA	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2015ER195378 del 08 de octubre de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 28 de octubre de 2015, al establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 12585 del 03 de diciembre del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,TResidual}	Leq _{emisión}	
Frente a La fábrica sobre la Carrera 92 B	1.5	09:27:09 Am	09:42:10 Am	—	60,6	—	Se realizó la medición con las fuentes apagadas durante 15:01 minutos.
		09:44:35 Am	09:46:26 Am	72,7		72,4	Se realizó la medición con la pulidora en funcionamiento durante 01:51 minutos
		09:46:31 Am	09:56:40 Am	74,3		74,1	Se realizó medición mientras se desarrolló la actividad de ensamble de ventanas durante 10:09 minutos

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total L_{Aeq,TResidual}: Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota. 2: Se realizó 12:00 minutos de monitoreo con las fuentes encendidas dadas las condiciones de funcionamiento de la pulidora y el equipo de soldadura en el momento de la visita.

Nota. 3: Dado que la fuente sonora fue apagada, se realizó la medición de ruido residual, cuyo resultado fue utilizado para efectuar el cálculo de ruido de emisión según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$: **72,4 dB(A) y 74,1 dB(A) Valor Utilizado para comparar con la norma.**

(...)

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 28 de Octubre de 2015 en horario diurno y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones y los registros del sonómetro, se concluye que el ruido generado por las actividades desarrolladas en el momento de la visita al interior del taller producido por el **funcionamiento de la pulidora (ruido intermitente), funcionamiento de un equipo de soldadura (ruido continuo), funcionamiento de las herramientas manuales (ruido de impacto)** constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, por lo que se determinó que la emisión generada, **supera** los niveles de ruido de emisión establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **DIURNO**.

- Teniendo como soporte fotográfico, los registros de monitoreo y el acta de visita firmada por el señor Luis Hernando Ruiz Murcia en calidad de propietario, se verificó que las actividades económicas generan afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.
- El taller denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, funciona en el primer nivel de un predio de 3 niveles, esquinero; el área aproximada donde desarrolla la actividad productiva es de 25 m², los niveles 2 y 3 son destinados para uso residencial. Opera a puerta abierta y ocupa espacio público para realizar labores de ensamble.
- En la inspección ocular realizada el día 28 de Octubre de 2015 en horario diurno, y con base en la información técnica recopilada se observó que no se han implementado medidas de control de ruido para mitigar los niveles de presión sonora producidos por el funcionamiento

Por lo anterior, se estableció que el taller de ornamentación ubicado en la **CALLE 40 A SUR No. 94 A 03**, **supera** los parámetros máximos de ruido de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Según los resultados de los datos consignados en la Tabla No. 6 “Resultados de la evaluación”, obtenidos en la medición de los niveles de presión sonora, donde se obtuvo $Leq_{emisión}$ de **72,4 dB(A) y 74,1 dB(A)** **supera** los parámetros de emisión de ruido establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9,

Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

9. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- *Teniendo en cuenta los resultados de la medición realizada el 28 de Octubre de 2015 en horario diurno, donde se obtuvo valores de **72,4 dB(A)** y **74,1 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del taller, **SUPERA** los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo diurno cuyo nivel máximo permisible es de 65 dB(A).*
- *Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del taller de ornamentación denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA** realice todas aquellas obras y/o actividades que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno.*
- *El funcionamiento de **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.*
- *Teniendo en cuenta los resultados de la medición realizada en el predio ubicado en la **CALLE 40 A SUR No. 94 A 03** y amparados en lo establecido en la Resolución 6919 de 2010, “Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital”, Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar” y, considerando que el Legemisión obtenido fue Legemisión de **72,4 dB(A)** y **74,1 dB(A)** los cuales superan el límite permisible para una zona de uso Residencial en horario **Diurno** contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.*
- *El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.*

(...)

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 12585 del 3 de diciembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 02781 del 23 de diciembre de 2016**, en contra de señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**NUEVOS ARTES DE LA FORJA**”, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, con matrícula mercantil N° 0001564442 del 01 de febrero de 2006, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por incumplir presuntamente los Artículos 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 para sector B) tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales, horario diurno, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental(...)*

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 25 de febrero de 2022 y comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2022EE30845 del 18 de febrero 2022.

Que el Auto No. 02781 del 23 de diciembre de 2016, se notificó personalmente el 21 de enero de 2022 al señor LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02781 del 23 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02781 del 23 de diciembre de 2016**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el ADRES, se encuentra que frente al señor LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1236**
- **Consulta ADRES.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Ruiz', written over a horizontal line.

Firma de quien elabora
Mayo 2023